



RESOLUCION DIRECTORAL N° 924 -2016- ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 JUN. 2016

VISTO:

Que, el expediente administrativo N° 1289-2016, tramitado ante la Administración Local del Agua Alto Marañón e ingresado con CUT N° 12375-2016, organizado por Lizandro Belizario Gómez Berrospi en su condición de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pilluyacu, solicita Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales en vía de regularización, ubicado en el caserío Pilluyacu, distrito de Pachas, provincia Dos de Mayo, región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Que, mediante escrito del visto, Lizandro Belizario Gómez Berrospi en su condición de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pilluyacu, solicita Licencia de Uso de Aguas Superficial con Fines Poblacionales, ubicado en el caserío Pilluyacu, distrito de Pachas, provincia Dos de Mayo, región Huánuco;

Asimismo, mediante Notificación N° 072-2016-ANA-AAA VIM/ALA-AM, de fecha 26 de febrero de 2016 y notificado el 02 de marzo de 2016, se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar la observación técnica N° 033-2016-ANA-AAA-M-SDARH.M/ANC, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

Que, mediante informe técnico N° 285-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, recomienda declarar el abandono del procedimiento al no haber cumplido el administrado con levantar las observaciones contenidas en la Notificación 072-2016-ANA-AAA VIM/ALA-AM, de fecha 26 de febrero de 2016 y notificado el 02 de marzo de 2016.

Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el Abandono del presente procedimiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales en vía de regularización;

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera



RESOLUCION DIRECTORAL N° 924 -2016- ANA-AAA.M

sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurran treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resultando innecesaria su dilatación temporal;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el abandono del Procedimiento Administrativo recaído en el expediente administrativo N° 12375-2016, organizado por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pilluyacu, sobre Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales en vía de regularización, amparado en el artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en la Notificación N° 072-2016-ANA-AAA VIM/ALA-AM, de fecha 26 de febrero de 2016 y notificado el 02 de marzo de 2016, al haber transcurrido más de treinta días.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N° 12375-2016, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Alto Maraón, a fin de que notifique a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Pilluyacu, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÓN
Ing. Carlos Enrique Gastelo Villanueva
DIRECTOR